



NACIONAL



RESOLUCION 129/2007
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Ministerio de Salud -- Se hace lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma Alijor S.A. a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley 25.630, diversos productos.

del 06/02/2007; Boletín Oficial 13/02/2007

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5544-04-1 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, establece que quienes elaboran productos alimenticios tienen la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a los interesados que demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Alijor S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos registrados bajo los números de certificado de inscripción: 02-507531; 02-507530; 02-336780; según consta a fs 52/55.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que el artículo 7° de la misma Ley establece que: "Para la aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud ejercerá sus funciones por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y el Decreto N° 597/03.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hácese lugar a la excepción solicitada por la firma Alijor S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Ruta Panamericana Km 37,500 - Parque Industrial O.K.S., GARIN, Provincia de BUENOS AIRES, al cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 25.630, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la

mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, exclusivamente para los productos cuyos números de certificado de inscripción de producto alimenticio son los siguientes: 02-507531; 02-50753002-336780; por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

- Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

